INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 780 /2021

UOC

Asunción, 14 de diciembre de 2021

POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO INC N° 091/2021 SUSCRITO CON LA FIRMA JL COMPAÑIA S.A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N° 24/2021 "SERVICIO DE REACONDICIONAMIENTO DE SANITARIOS Y OFICINAS DE DISTINTOS SECTORES DEL CIP VILLETA" ID Nº 395.925.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 1020/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, de fecha 17 de noviembre de 2021, referente a la solicitud de modificación del plazo de vigencia del Contrato INC N° 091/2021 suscrito con la firma JL Y COMPAÑÍA S.A., adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas SBE N° 24/2021 "Servicio de Reacondicionamiento de Sanitarios y Oficinas de Distintos Sectores del CIP Villeta"; y,

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- *Que, en el marco del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas-SBE N° 24/2021 para la contratación del "Servicio de reacondicionamiento de sanitarios y oficinas de distintos sectores del CIP Villeta", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 395925, fue adjudicada la firma comercial JL Y COMPAÑÍA S.A., mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 568/2020 de fecha 15/10/2021, en la modalidad de contrato abierto, por un monto total máximo de ₲ 400.000.000 y monto total mínimo de ₲ 200.000.000.-*
- *Que, en consecuencia, fue celebrado el contrato INC N° 091/2021 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 09/11/2021, con vigencia a partir de la firma de dicho documento hasta el 31/12/2021. En cuanto al plazo de prestación de los servicios adjudicados se estableció dentro de los noventa (90) días posteriores a la recepción por parte de la firma Contratista de la notificación y cuyo inicio debe efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de dicha comunicación. En cuanto al lugar se estableció en el CIP Villeta; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-*
- *Que, la jefatura de Área de Compras Menores, dependiente del Departamento de Administración de Contratos y Garantías-UOC, solicitó prorrogar la vigencia del contrato indicado más arriba en los siguientes términos: "Teniendo en cuenta el informe que antecede, y a fin de tomar los recaudos necesarios, para prevenir que cualquier acción administrativa sea efectuada dentro del marco contractual, elevamos a consideración de la Superioridad, la prórroga de vigencia del Contrato citado, resolución mediante de la máxima autoridad y posterior adenda entre las partes para su posterior comunicación a la DNCP, en virtud a lo establecido en el Art. 63 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. Dicho pedido no implica la prórroga del Plazo de Entrega originalmente convenido, ni exime de las multas correspondientes. Por último, recomendamos designar misma vía la conformación de un Equipo de Fiscalizadores para el control de los trabajos a ser ejecutados". Dicha solicitud cuenta con el parecer favorable de la jefatura de departamento que complementa en providencia prorrogar la vigencia del contrato hasta el 31/12/2022.-*
- *Que, la petición formulada por la jefatura de área no tiene reparo legal alguno para el efecto, es más, es consecuente a la realidad suscitada en la ejecución contractual, establecida consensualmente en el documento formalizado entre las partes contratante y contratista.-*
- *En dicho acuerdo se estableció como plazo de prestación del servicio adjudicado realizar en su totalidad en el lapso máximo de noventa días. Dicho plazo se computa a partir de los cinco días hábiles de ser notificada a la empresa JL y Compañía, en ese sentido y conforme obra en el expediente del procedimiento de contratación, se emitió la primera notificación de servicio el pasado 12 de noviembre del corriente año, de tal forma el inicio efectivo de ese primer servicio debe ser desde el próximo 19/11/2021 a lo que, sumado los noventa días fijados de duración del trabajo, deberá culminar indefectiblemente como máximo el 17 de febrero del 2022.-*

...//...

Abog. Ma. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 780 /2021

UOC

...//...

- *Que, la modificación a ser efectuada al documento contractual por medio de la adenda debe ser suscrita convenientemente entre los responsables máximos de ambas partes y consecuentemente ser comunicada a la Autoridad Normativa de las Contrataciones Públicas para su difusión en el Portal habilitado para el efecto.-*
- *Finalmente, así como lo expuesto por la jefatura de área de Compras Menores, la ampliación del plazo de vigencia del contrato no constituye en modo alguno prórroga del plazo de ejecución, debiendo en consecuencia, la empresa contratista cumplir con el plazo de entrega convenido originalmente.-*
- *Por lo expuesto, se torna razonable realizar esta modificación y extender por consiguiente por un periodo más la validez, considerando que el mismo se encuentra plenamente vigente y habida cuenta que fue utilizada la modalidad de contrato abierto debido a que justamente no era posible la definición exacta de los servicios que serían necesarios para cumplir con el objetivo propuesto en el llamado de contratación y cuya ejecución se realiza de acuerdo a las necesidades observadas en la fábrica CIP Villeta.-*

Marco Legal Aplicable:

- *Que, la ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en el art. 63° contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y por razones fundadas y explícitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.-*
- *Que, dicha normativa legal establece que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, es decir, a través de una adenda a los mismos.-*
- *Que, el decreto N° 2992/19, del 09/12/2019, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003-DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" en el art. 96° en el segundo párrafo textualmente refiere: "La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-*
- *Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" dispone en los arts. 42° al 45° las condiciones para realizar las modificaciones correspondientes. En ese aspecto, se tiene que en el art. 42° la obligatoriedad de contar con un dictamen técnico y legal que explique los motivos y expongan los fundamentos y justificaciones a las modificaciones realizadas, en el art. 43° aclara que dicha modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato al cual se haga referencia, en el art. 44° establece el plazo de comunicación y en el art. 45° las documentaciones que deben acompañar a la misma.-*
- *Que, es importante destacar lo definido por la resolución 5695/19 en el art. 71° inc. k) Modificación de vigencia: "aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo".-*
- *Que, la resolución DNCP N° 4576/20 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03..." establece en el art. 9° inc. d) que cuando se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, se podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución del monto mínimo. En tanto, la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá exceder treinta (30) días calendario la vigencia del contrato, conforme lo prescribe la misma norma legal en el art. 6° in fine.-*

...//...

Abog. Mg. Dominice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 780 /2021

UOC

...//...

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de modificar el plazo de vigencia del Contrato INC N° 091/2021 suscrito con la firma JL Y COMPAÑÍA S.A., por un periodo de 12 meses a partir del vencimiento de la vigencia actual, es decir desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2022, en virtud a lo establecido en el Art. 9° inc d) de la Resolución DNCP N° 4576/2020 y el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, por providencia de fecha 17/11/2021, la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), solicita la emisión de Resolución para la modificación del plazo de vigencia del Contrato INC N° 091/20121 suscripto con la firma **JL Y COMPAÑÍA S.A.-**

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la prórroga de vigencia del Contrato INC N° 091/2021 suscrito con la firma **JL Y COMPAÑÍA S.A.**, adjudicataria de la Licitación por Concurso de Ofertas SBE N° 24/2021 "Servicio de Reacondicionamiento de Sanitarios y Oficinas de Distintos Sectores del CIP Villeta" ID N° 395.925, por el período de 12 meses a partir del vencimiento de la vigencia actual, el 31/12/2022, sujeto a la prórroga de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en base a la Carta Interna DACG/CM N° 1020/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías y en virtud a lo establecido en el Art. 9° inc d) de la Resolución DNCP N° 4576/2020 y el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------
La ejecución contractual afectada al próximo Ejercicio Fiscal estará sujeta a las partidas presupuestarias que sean aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2022.----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la elaboración de la adenda a ser suscripta en virtud de esta Resolución.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

PRESIDENCIA